BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal MU-395/1982 | LUNES, 26 DE MAYO DE 1997 | Número 119

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Resolución Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia y la Universidad de Murcia, en materia de evaluación y mejora de la calidad asistencial (EMCA) 5835

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Corrección de errores en el anuncio de Relación de Subvenciones concedidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en el segundo semestre de 1996 5838

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Anuncio de contratación Expte 12/97 5838

Anuncio de contratación. Expte 35/97 5838

Anuncio de contratación Expte 15/97 5839

Anuncio de notificación de la Orden Resolutoria recaída en el expediente MU-375/95 5839

Edicto de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias. 5841

Anuncio por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido 5841

Anuncio por el que se notifica propuesta de resolución en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 5842

Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido 5843

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Anuncio del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) notificando resolución recaída en reclamación previa a la vía judicial laboral en expediente administrativo número 1/97 5843

Anuncio del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia notificando resolución en expediente administrativo número 86/94 5843

Anuncio del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) notificando apertura trámite de audiencia en expedientes n.º 13/95 y 84/95 5843

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Resolución Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ayuntamientos de la Región para promover acciones conjuntas que ayuden a resolver situaciones de desempleo en áreas en las que la incidencia de éste es superior a la normal 5844

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 977/96. 5845

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cartagena Juicio 200/96 5845

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cartagena. Juicio 317/96 5845

Instrucción número Ocho de Cartagena. Juicio 45/97 5845
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1 282/96 5846
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 142/97. 5846
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 276/97 5847
De lo Social número Tres de Murcia Proceso 274 y 275/97 5847

IV. Administración Local

MULA Ordenanza Reguladora del Régimen de Infracciones a la Normativa de Tráfico en el municipio de Mula. 5848
ULEA Aprobacion inicial presupuesto para 1997 5872
ULEA Exposición cuenta general de 1996. 5872

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración. Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100 %

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

7094 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia y la Universidad de Murcia, en materia de evaluación y mejora de la calidad asistencial (EMCA), suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 15 de mayo de 1997, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 4 de abril de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia y la Universidad de Murcia, en materia de evaluación y mejora de la calidad asistencial (EMCA).

Murcia, a 16 de mayo de 1997.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD ASISTENCIAL (EMCA).

En Murcia, a quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

Y de otra el Excmo. y Mfco. Sr. don Juan Monreal Martínez, Rector de la Universidad de Murcia, en nombre y representación del citado Organismo de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas

EXPONEN

Que en virtud del artículo 10.15 de su Estatuto, aprobado por Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales, correspondiéndole también según el artículo 11.7 del citado Estatuto, el desarrollo legislativo y la función ejecutiva en materia de investigación de interés para la Región de Murcia, dentro del marco de la legislación básica del Estado.

Por su parte, la Universidad de Murcia, como servicio público de la Educación Superior mediante la Docencia, el Estudio y la Investigación, tiene entre sus fines prioritarios en virtud del artículo 2.6 de sus Estatutos el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, con atención singular a las demandas particulares de la Región de Murcia, gozando de personalidad jurídica y de autonomía en su régimen académico, económico y administrativo, en los términos que establece la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus propios Estatutos.

Sobre estas bases es deseo de ambas Instituciones suscribir un Convenio de Colaboración por el que:

ACUERDAN

Primero.

A) Establecer un Programa de Formación en Gestión de la Calidad Asistencial dirigido a los profesionales de los Servicios de Salud de la Comunidad de Murcia.

B) Desarrollar los proyectos de investigación en servicios de salud necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Regional de Salud.

Segundo.

Las actividades derivadas del cumplimiento del Convenio serán desarrolladas por la Unidad Docente de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Universidad de Murcia y la Dirección de Programas de Atención Primaria de la Dirección General de Salud, como responsable de los Programas de Gestión de Calidad Asistencial, de la Consejería de Sanidad y Política Social, y aparecen descritas en el Protocolo anexo al presente Convenio.

Tercero.

La convocatoria de los cursos establecidos en el protocolo anexo será realizada por la Consejería de Sanidad y Política Social especificando el número de plazas y criterios de selección de los aspirantes. El profesorado de cada actividad será designado por la Unidad Docente de Medicina Preventiva y Salud Pública, atendiendo a las sugerencias de la Consejería de Sanidad y Política Social. A los alumnos que cumplan con las obligaciones que figuren en el plan de estudios de los cursos les será expedi-

do el correspondiente diploma. Los cursos estarán sometidos al proceso de homologación previsto por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios de la Consejería de Presidencia.

Cuarto.

Para el seguimiento y solución de controversias en el desarrollo del Convenio, se crea una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la Consejería de Sanidad y Política Social:

-El Director General de Salud que ejercerá la Presidencia de dicha Comisión.
-El Director de Programas de Atención Primaria.

Por parte de la Universidad de Murcia:

-El Profesor Titular de Medicina Preventiva y Salud Pública y
-El Profesor Ayudante de Medicina Preventiva y Salud Pública.

Actuará como Secretario de dicha Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario designado por la Consejería de Sanidad y Política Social.

Quinto.

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997, pudiendo ser prorrogado en años sucesivos por acuerdo de las partes y una vez elaborado por la Comisión de Seguimiento el Protocolo a que se refiere el Acuerdo Sexto. Igualmente, podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas, preavisando con un mes de antelación.

Sexto.

En los casos de prórroga contemplados en la cláusula anterior, la Comisión de Desarrollo y Seguimiento del Convenio elaborará un protocolo anual que necesariamente deberá contener:

a) El plan de investigación en servicios de salud.
b) El plan de formación en Gestión de la Calidad Asistencial.
c) Cualesquiera otros extremos que ambas partes consideren de interés.
d) La valoración de los recursos y del presupuesto necesario para desarrollar las actividades.

Séptimo.

La aportación de la Consejería de Sanidad y Política Social para la ejecución del Convenio en el presente año asciende a la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000).

Octavo.

En el caso de posibles litigios que se pudieran suscitar en la interpretación o aplicación de este Convenio, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para resolver.

Lo que en prueba de conformidad se suscribe en triplicado ejemplar, en lugar y fecha del encabezamiento.—Por la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**—Por la Universidad de Murcia, el Rector, **Juan Monreal Martínez.**

Protocolo Anexo 1997 del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia y la Universidad de Murcia, en materia de evaluación y mejora de la calidad asistencial (EMCA).

De acuerdo a la Cláusula segunda del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social de Evaluación y Mejora de la Calidad Asistencial (EMCA) a continuación se desarrollan las actividades derivadas del cumplimiento del Convenio para el presente año.

Primero. Unidad de investigación en evaluación y mejora de calidad asistencial.

Los proyectos de investigación que se desarrollarán durante el ejercicio 1997, son los siguientes:

1. Evaluación de la adecuación de la atención hospitalaria. Aplicación del AEP (Appropriateness Evaluation Protocol) en los hospitales de la Región de Murcia.

2. Caracterización y estudio de los factores relacionados con la demanda de servicios en Atención Primaria.

2.1. Estudio de los procesos atendidos a lo largo de un año en algunos Centros de Salud de Atención Primaria de Murcia.

2.2. Análisis de la influencia que ejerce la accesibilidad geográfica, los pacientes hiperfrecuentadores y la morbilidad en la utilización de servicios médicos en Centros de Salud de Atención Primaria de Murcia. Estudio descriptivo de la utilización de servicios durante 3 años a través del SICAP.

3. Evaluación de la accesibilidad y efectividad del servicio de rastreo del cáncer cérvico-uterino en los Centros de Planificación Familiar de la Región de Murcia.

4. Evaluación y mejora de los protocolos o guías para la práctica clínica. Incluye 3 proyectos generales y 2 ámbitos de intervención:

4.1. Atención Primaria.

4.2. Atención Hospitalaria.

Este Proyecto se realiza en colaboración con el Instituto de Medicina de Estados Unidos.

5. Evaluación y mejora del circuito de producción del CMBD (Conjunto Mínimo Básico de Datos) en los hospitales públicos generales de la Región de Murcia.

6. El informe de los usuarios como método para evaluar la calidad asistencial. Este Proyecto está incluido en un proyecto europeo conjuntamente con otros 5 países, está coordinado con Centros de 4 Comunidades Autónomas y se realiza en colaboración con la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard.

7. Identificación de criterios de calidad en los sistemas de información para la gestión de servicios de salud.

8. Uso racional del medicamento en Atención Primaria. Incluye 3 subproyectos, uno de los cuales se realiza en colaboración con la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard.

9. La satisfacción del cliente interno y externo de los servicios de salud. Incluye un subproyecto relacionado con la aplicación del *Servqual* como instrumento para el desarrollo de estrategias de calidad a través de la identificación de las expectativas y percepciones de los clientes internos en los Centros Sanitarios.

10. Evaluación y Mejora de la calidad asistencial en el Programa Regional de Cáncer de Mama.

La realización de los trabajos de campo de las diferentes líneas de investigación, así como la coordinación y colaboración con otros grupos de investigación en áreas afines, hace necesario financiar los desplazamientos que con tal motivo se produzcan, por los miembros de la Universidad y la Consejería de Sanidad y Política Social, con cargo al Convenio.

Segundo. Seminarios de Formación.

La experiencia acumulada en los tres años de vigencia del anterior Convenio hace aconsejable delimitar aquellos Seminarios cuya planificación, organización y ejecución se realiza desde las Instituciones representadas en el Convenio, de aquellos en los que cualquiera de los mencionados apartados es externa.

De este modo, a los Seminarios propios que equivalen a los primeramente definidos, se añaden los Seminarios Concertados, en los que una determinada institución, externa al Convenio, solicita la celebración de un Seminario de Formación adecuado a unas particularidades o circunstancias específicas definidas por dicha Institución.

En el primer caso, la financiación corre íntegramente a cargo del Convenio mientras que, en el segundo caso, a través del Convenio se asumen los gastos generales (derivados principalmente del material docente y la secretaría), siendo la Institución concertante la que asume los gastos derivados de locales, personal docente, viajes, etc.

La formación a impartir durante 1997 es la siguiente:

1. Seminario sobre Metodología de Evaluación y Mejora de la Calidad, dirigido a los profesionales del Hospital General Universitario.

2. Seminario sobre Metodología de Evaluación y Mejora de la Calidad, dirigido a los profesionales del Hospital Los Arcos.

3. Seminario sobre Metodología de Evaluación y Mejora de la Calidad, dirigido a los profesionales del Hospital Morales Meseguer.

4. Seminario sobre Metodología de Evaluación y Mejora de la Calidad, dirigido a los profesionales de Atención Primaria.

5. Seminario sobre Metodología de Evaluación y Mejora de la Calidad, dirigido a los profesionales del Hospital Los Arcos.

6. Seminario sobre Metodología de Evaluación y Mejora de la Calidad, dirigido a los profesionales del Hospital General de Área Santa María del Rosell.

7. Seminario sobre Metodología de Evaluación y Mejora de la Calidad, dirigido a los profesionales del Hospital Comarcal del Noroeste.

8. Seminario sobre Métodos de Monitorización de la Calidad, dirigido a los profesionales del Hospital General de Área Santa María del Rosell, con formación previa en metodología de evaluación y mejora de la calidad, y con experiencia en el desarrollo de un ciclo evaluativo completo.

9. Seminario sobre Métodos de Monitorización de la Calidad, dirigido a los profesionales de Atención Primaria y Hospitalaria, con formación previa en metodología de evaluación y mejora de la calidad, y con experiencia en el desarrollo de un ciclo evaluativo completo.

10. Seminario de Formación de Formadores. Surge por la necesidad de potenciar la capacidad docente de líderes identificados en sus respectivos ámbitos de trabajo, como estrategia de difusión de la metodología y objetivos del Programa EMCA. Está dirigido a los profesionales con las características descritas.

11. Seminario de Planificación y Diseño de la Calidad. Aporta la metodología necesaria para avanzar hacia la prevención de los problemas relacionados con la calidad. Está dirigido a profesionales con amplia formación y experiencia en gestión de la Calidad.

Los Seminarios 6 y 8 pertenecen a la categoría de Seminarios Concertados. El resto de Seminarios pertenecen a la categoría de propios. El Seminario 1 se celebrará este año, aunque pertenezca al Protocolo 1996 del anterior Convenio.

Tercero. Líneas de Asesoramiento.

Durante el presente ejercicio, se mantiene la línea de asesoramiento iniciada por el anterior Convenio en 1995 para los equipos directivos de las Gerencias que han tomado la decisión de apoyar, impulsar y organizar las actividades de mejora de calidad en su ámbito de gestión. Se intensificará y priorizará la oferta hacia los centros dependientes de la Consejería de Sanidad y Política Social.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7099 Corrección de error.

Corrección de errores en el anuncio de "Relación de Subvenciones concedidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en el segundo semestre de 1996".

Advertido error en el anuncio anteriormente citado, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 43 de fecha 28 de febrero de 1997, página 2175, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

Donde dice:

"VIV/878/96... 14,02.431b.765... Ayunt.° Jumilla ... 21.716.932 pesetas.
Convenio Rehabilitación de Fachadas".

"VIV/877/96... 14.02.431B.765... Ayunt.° Moratalla... 7.515.429 pesetas.
Convenio Rehabilitación Casa Consistorial".

Debe decir:

"VIV/878/96... 14.02.431B.765... Ayunt.° Jumilla.... 31.716.932 pesetas.
Convenio Rehabilitación de Fachadas".

VIV/877/96... 14.02.431B.765... Ayunt.° Moratalla ... 7.515.429 pesetas.
"Convenio Rehabilitación de II Fase del Edificio Casa Santuario de Cristo".

Murcia, 5 de mayo de 1997.—El Secretario General, **Andrés J. Ayala Sánchez.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

7106 ANUNCIO de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

N.° Expediente: 12/97.

Objeto del contrato: Realización del trabajo denominado "Estudio y diseño de contenidos fórmulas expositivas y montaje e instalación del conjunto interpretativo del centro de interpretación e información del P.R. de Sierra Espuña".

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 15-12-97.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Concurso.

Presupuesto: 14.995.552 pesetas (catorce millones novecientas noventa y cinco mil quinientas cincuenta y dos pesetas).

Garantía definitiva: 599.822 pesetas.

Obtención de documentación: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, s/n. Teléfono 248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n, 4.ª planta teléfono 362556.

Requisitos específicos del contratista: Documentación acreditativa de los criterios de selección establecidos en el punto VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación: Grupo I, Subgrupo 1, Categoría A.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Documentación que integran las ofertas:
Sobre n.° 1: Documentación Administrativa.
Sobre n.° 2: Documentación Técnica.
Sobre n.° 3: Oferta Económica.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas (para el cómputo del presente plazo no se tendrán en cuenta los sábados).

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, a 15 de mayo de 1997.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

7107 ANUNCIO de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

N.° Expediente: 35/97.

Objeto del contrato: Realización del trabajo denominado "Estudio y diseño de contenidos fórmulas

expositivas y montaje e instalación del conjunto interpretativo del centro de interpretación e información del Parque Regional de San Pedro del Pinatar y del paisaje protegido de Rambla Salada".

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 15-12-97.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Concurso.

Presupuesto: 10.978.240 pesetas (diez millones novecientas setenta y ocho mil doscientas cuarenta pesetas).

Garantía definitiva: 439.130 pesetas.

Obtención de documentación: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, s/n. Teléfono 248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n, 4.ª planta teléfono 362556.

Requisitos específicos del contratista: Documentación acreditativa de los criterios de selección establecidos en el punto VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación: Grupo I, Subgrupo 1, Categoría A.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Documentación que integran las ofertas:
Sobre n.° 1: Documentación Administrativa.
Sobre n.° 2: Documentación Técnica.
Sobre n.° 3: Oferta Económica.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas (para el cómputo del presente plazo no se tendrán en cuenta los sábados).

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, a 15 de mayo de 1997.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

7108 ANUNCIO de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

N.° Expediente: 15/97.

Objeto del contrato: Realización del trabajo denominado "Asistencia técnica para la planificación, gestión, evaluación y seguimiento del proyecto LIFE".

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el 15-12-97.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Concurso.

Presupuesto: 2.500.000 pesetas (dos millones quinientas mil pesetas).

Garantía provisional: 50.000 pesetas.
Garantía definitiva: 100.000 pesetas.

Obtención de documentación: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, s/n. Teléfono 248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n, 4.ª planta teléfono 362556.

Requisitos específicos del contratista: Documentación acreditativa de los criterios de selección establecidos en el punto VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Documentación que integran las ofertas:
Sobre n.° 1: Documentación Administrativa.
Sobre n.° 2: Documentación Técnica.
Sobre n.° 3: Oferta Económica.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas (para el cómputo del presente plazo no se tendrán en cuenta los sábados).

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, a 15 de mayo de 1997.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert.**

7101 ANUNCIO de notificación de la Orden Resolutoria recaída en el expediente MU-375/95.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a don José Martínez Méndez, cuyo último domicilio conocido es calle Reguero, 5, del El Palmar (Murcia), que con fecha 8 de noviembre de 1996 el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua ha dictado la siguiente Orden resolutoria:

"Visto el escrito presentado por don José Martínez Méndez, por el que interpone recurso ordinario contra la Resolución de fecha 17 de mayo de 1996, de la Dirección General del Medio Natural, reçaída en el expediente n.° MU-375/95, el informe emitido por la citada Dirección General, así como la demás documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

Antecedentes de hecho

Primero.

Mediante la Resolución referenciada, la Dirección General del Medio Natural, tras ser tramitado el correspondiente expediente, sancionó a don José Martínez Méndez con una multa de 100.001 pesetas y la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de dos años por la comisión de unos hechos, consistentes en cazar en época de veda a la modalidad de aguardo sin autorización administrativa, constitutivos de infracción administrativa tipificada en los artículos 114.5 y 115.14 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial".

Segundo.

Contra dicha Resolución, notificada al recurrente con fecha 7 de junio de 1996, se interpone por éste recurso ordinario en tiempo y forma en el que, en síntesis, alega su desacuerdo con la resolución impugnada, a su juicio conculcadora de la presunción de inocencia, en base a la falta de prueba que la sustenta y a la no comisión de las infracciones sancionadoras que prueba en el hecho de no usar artes de caza y no ocupándosele caza viva o muerta o munición. Por todo lo cual solicita el archivo del expediente sancionador.

Tercero.

El referido recurso, junto con el expediente y preceptivo informe es remitido para su resolución por el Centro Directivo, autor del acto recurrido, de conformidad con el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fundamentos de Derecho

Primero.

El examen de las alegaciones consistentes en la ausencia de prueba de cargo de la resolución impugnada y en la negación de la comisión de la infracción sancionada, conduce a su desestimación, por cuanto contrariamente a lo que el recurrente sostiene la resolución recurrida encuentra su base probatoria en la denuncia formulada por los agentes de la Guardería Forestal y su posterior ratificación, obrante en el expediente, de la que se desprende que éstos apreciaron directamente y en situación de flagrancia la comisión por el hoy recurrente de los hechos sancionados (cazar en época de veda a la modalidad de aguardo sin autorización administrativa), sin que contra la misma pueda prevalecer la mera opinión en contra del recurrente, sin la aportación de prueba objetiva alguna, susceptible de desvirtuar el valor probatorio, que a la referida denuncia, por proceder de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de caza, atribuye el artículo 40 de la Ley de Caza en relación con el apartado tercero del artículo 137 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.

Acreditada pues la existencia de la infracción en prueba plena, concluyente y acabada, no basada en meros indicios o conjeturas, tanto en lo que respecta a la realización del hecho ilícito como a la culpabilidad del implicado, hoy recurrente, de acuerdo con reiterada doctrina jurisprudencial, no es posible apreciar la conculcación del derecho a la presunción de inocencia, igualmente alegada, máxime cuando aparece reforzada la presunción de veracidad de la denuncia mediante su ratificación por los mismos agentes denunciantes efectuada ante la versión contradictoria de los hechos sostenida por el interesado, ratificación que la propia jurisprudencia exige para reforzar la presunción de veracidad de la actividad desplegada por los agentes públicos, precisamente para mitigar el efecto fáctico de desplazamiento del onus probandi al administrado que la misma supone.

Tercero.

Resultan igualmente no susceptibles de apreciación las circunstancias alegadas de carecer de pieza de caza viva o muerta y de no habérsele incautado munición alguna, pues, en cuanto a la primera de las circunstancias apuntadas se refiere, la acción de cazar, a tenor de la definición que ofrece el artículo 54 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", no es una actividad de resultado, como el propio recurrente sostiene, bastando para su realización con el empleo de cualquier medio tendente a la captura de la pieza, y ello con independencia de su resultado efectivo; y en cuanto a la segunda, porque si bien resulta cierto que al recurrente no se le ocupó munición alguna porque según se constata en el informe de ratificación de la denuncia, "era totalmente legal y no se encontraba manipulada", tampoco es menos cierto que la concurrencia de la referida circunstancia no desvirtúa, en ningún caso, la comisión de las infracciones imputadas, y lo que evidencia es el ejercicio de la actividad cinegética ilícita.

Cuarto.

A la resolución del presente recurso es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.

La competencia de esta Consejería para resolver el referenciado recurso viene atribuida por el artículo 5 del Decreto 8/1995, de 6 de julio (B.O.R.M. de 7-7-95), de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto 123/1995, de 26 de julio (B.O.R.M. de 27-7-95), por el que se crea la Dirección General del Medio Natural, autora del acto recurrido, como Órgano Directivo de la misma.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplica-

ción, he resuelto desestimar el recurso ordinario interpuesto por don José Martínez Méndez contra la Resolución de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 17 de mayo de 1996, recaída en el expediente n.º MU-375/95, confirmando ésta en todos sus extremos".

Contra la citada Orden de fecha 8 de noviembre de 1996, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", advirtiéndole que la interposición, en su caso, del citado recurso requerirá su comunicación previa a esta Consejería, de conformidad con lo que dispone el artículo 110.3 de la citada Ley 30/1992 en relación al artículo 58.3.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 13 de mayo de 1997.—La Vicesecretaria, **Julia M.ª Hernández Neira.**

7102 EDICTO de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Por la presente se hace saber que por Acuerdo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Murcia, de fecha 2 de diciembre de 1996, que dice textualmente: "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con fecha 26-10-96 fue requerida la entidad SAT 1.380 La Pacheca con CIF: F-30098156 y domicilio fiscal en San Pedro del Pinatar, calle Pacheca de Abajo, notificándose mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 250, para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 92, 93 y 94 y no habiéndola efectuado en el plazo concedido de un mes, procede: 1.º La Baja provisional de la citada Sociedad en el Índice de Entidades. 2.º Notificar al Registro Público correspondiente, por mandamiento, la citada Baja a los efectos previstos en el artículo 137 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades". Como consecuencia de ello fue dada de baja provisional en el índice de entidades, la Sociedad Agraria de Transformación n.º 1.318 "La Pacheca" de la localidad de San Pedro del Pinatar (Murcia), inscrita al folio 1 de la hoja 1.380, del folio 180 del tomo 7.º del libro de inscripciones del Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, practicándose la correspondiente nota marginal, con fecha de 27 de enero de 1997 en dicho libro de inscripciones de este Registro, por lo que no procede efectuar inscripción alguna en el mismo, que a dicha sociedad concierna, sin presentación de certificación de alta en el Índice de Entidades de conformidad a lo establecido en el artículo 137, punto 2 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Lo que se pone de manifiesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los efectos del mismo.

Murcia, a 8 de mayo de 1997.—El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, **Julio A. Bernal Fontes.**

7103 ANUNCIO por el que se notifican resoluciones de expedientes. sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Por el presente se hace saber a las personas que se relacionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los efectos del mismo, que se ha dictado Resolución por la Ilma. Sra. Directora General del Medio Ambiente Natural por infracción administrativa a la vigente legislación de caza y pesca fluvial. Contra las presentes Resoluciones, que agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley.

Número expediente. Nombre. Domicilio. Municipio. Infracción e importe

- 139/96. Luis Rodríguez Rodríguez. Finca Los Rocas, s/n. El Algar. Cartagena. Arts. 115.8, 115.14, 114.15 y 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pesetas.

- 140/96. Sebastián Moreno Moreno. Finca Los Roca, s/n. El Algar. Cartagena. Arts. 115.8, 115.14, 114.15, 114.22 y 99.1.F de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pesetas.

- 142/96. José Rodríguez Moreno. Finca Los Roca, s/n. El Algar. Cartagena. Arts. 115.8, 115.14, 114.15, 114.22 y 99.1.F., de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pesetas.

- 164/96. Francisco Ruano Ruano. Parque Ansaldo, bloque 16, 3.º D. San Juan. Alicante. Arts. 115.8, 115.14, 114.22, 99.1.F y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.001 pesetas.

- 180/96. Aurelio Manuel Alarcón Castillo. Calle Isabel la Católica, 12. Vera. Almería. Arts. 115.8, 115.14, 114.22, 99.1.F de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pesetas.

- 192/96. Juan Mulero Pelegrín. Calle Ángel, 38. Cartagena. Art. 114.4 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 20.000 pesetas.

- 197/96. Hugo Moreno García. Los Robertones, 10. San Pedro del Pinatar. Arts. 115.8, 115.14, 114.22, 99.1.F y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de tres años. Sanción: 100.001 pesetas.

- 198/96. Juan Remigio Amador Rodríguez. Calle Victoria, 14. Callosa de Sarriá. Alicante. Arts. 115.8, 115.14, 114.22, 99.F y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de

abri, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de tres años. Sanción: 75.000 pesetas.

- 199/96. José Amador Moreno. Calle Peñacerrada, 11. Muchamiel. Alicante. Arts. 115.8, 115.14, 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril,de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pesetas.

- 208/96. Ángel Pardo Carrascosa. Calle León XIII, 25. El Algar. Cartagena. Arts. 114.22 y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de seis meses. Sanción: 25.000 pesetas.

- 257/96. Joaquín Gilabert Viudes. Avda. País Valenciano, 97. Guardamar del Segura. Alicante. Art. 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 20.000 pesetas.

- 266/96. Juan José López García. Barrio de la Salud, 30. Alcantarilla. Art. 114.5 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 20.000 pesetas.

- 289/96. Juan Jiménez Pelegrín. Calle Rosellón, 26, Barcelona. Art. 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 20.000 pesetas.

- 335/96. Cristóbal García Verdú. Camino de Monteagudo, 119. Monteagudo. Murcia. Arts. 114.5 y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 20.000 pesetas.

- 363/96. Joaquín Bravo Terrones. Calle Meca, 36. Lorca. Arts. 114.22, 144.15, 99.1.F y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de tres años. Sanción: 25.000 pesetas.

- 377/96. Jaime Moreno Torres. Paraje La Tejera, s/n. La Palma. Cartagena. Arts. 115.8, 114.15, 114.5 y 99.1.F de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pesetas.

- 392/96. Juan José Moreno Fernández. Calle Expo y Mina, 14. Mazarrón. Arts. 114.15, 114.22, 115.8 y 99.F, 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 75.000 pesetas.

- 401/96. Marcial Mencia García. Calle Escultor Bañulls, 10. Alicante.Art. 115.8, 114.22 y 99.1.F de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pesetas.

- 422/96. Marcial Mencia García. Calle Escultor Bañuls, 10, B. Alicante. Arts. 115.8, 114.15, 114.22 y 99.1.F de la Ley 7/1995 de 21 de abril de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pesetas.

- 575/96. Joaquín Manchón Macía. Calle Espronceda, 2, 1.°. Elche. Art. 114.5 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.000 pesetas.

- 596/96. Juan José Moreno Fernández. Calle Espoz y Minas, 14. Mazarrón. Arts. 114.22, 114.5, 115.8, 99.1.F y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de dos años. Sanción: 150.000 pesetas.

- 597/96. Antonio Rodríguez Rodríguez. Calle Espoz y Mina, s/n. Mazarrón. Arts. 115.8, 114.5, 114.15, 99.1.F y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año. Sanción: 100.000 pesetas.

- 16/97. Francisco Ruano Ruano. Parque Ansaldo, bloque 16, 3.° D. San Juan. Alicante. Arts. 114.22, 115.8, 99.1.F y 99.2 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de cinco años. Sanción: 250.000 pesetas.

- Expediente de pesca 12/96. Joaquín Jerónimo Ramos Valenzuela. Calle Escultor Salzillo, 15, 3.° izquierda. Cieza. Art. 118.4 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pesetas.

- Expediente de pesca 45/96. Juan José Abellán Saorín. Plaza Príncipe, 9. Archena. Arts. 118.4 y 118.12 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pesetas.

Murcia a 23 de abril de 1997.—La Directora General del Medio Natural, **Pilar Megía Rico.**

7104 ANUNCIO por el que se notifica propuesta de resolución en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Por el presente se hace saber a las personas que se relacionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los efectos del mismo, que se ha formulado propuesta de resolución en el expediente sancionador indicado, por el Instructor don Eugenio Buenavista Pizarro, por presunta infracción administrativa a la legislación de caza/pesca fluvial, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito y en su descargó, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Número expediente. Nombre. Domicilio. Municipio. Precepto infringido

- 396/96. Fulgencio Carrión Parra. El Esparragal, s/n. El Albujón. Cartagena. Arts. 115.14 y 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial». Sanción: 100.001 pesetas.

Murcia, 22 de abril de 1997.—La Directora General, **Pilar Megía Rico.**

7105 ANUNCIO por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Por el presente se hace saber a las personas que se relacionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los efectos del mismo, que se ha formulado acuerdo de iniciación en el expediente sancionador indicado, por el Instructor don Eugenio Buenavista Pizarro, por presunta infracción administrativa a la legislación de caza/pesca fluvial, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Número expediente. Nombre. Domicilio. Municipio. Precepto infringido

- 475/96. Ángel Férez Ludeña. Esparragal Alto, 23. Calasparra. Art. 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

- 524/96. Luis Campos Castro. Limone, 31, puerta 10. Elche. Art. 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

- 1/97. José Manuel Cortés Fernández. Calle Alicante, 28, 1.° C. Molina de Segura. Art. 114.22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la «Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial».

Murcia a 22 de abril de 1997.—La Directora General del Medio Natural, **Pilar Megía Rico.**

Consejería de Sanidad y Política Social

7096 ANUNCIO del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) notificando resolución recaída en reclamación previa a la vía judicial laboral en expediente administrativo número 1/97.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) («B.O.E.» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de resolución en el expediente número 1/97, a doña Antonia Martínez Cerezo, por la que se acuerda desestimar la reclamación previa a la vía judicial laboral, interpuesta por doña Antonia Martínez Cerezo, doña Josefa Fernández Moreno y doña Pilar Ros Milanés, contra el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), en reclamación de salarios, pues habiéndose intentado la comunicación en el último domicilio conocido, calle Ramón y Cajal, 12, de Alcantarilla, ésta no se ha podido practicar.

La citada Resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser impugnada ante la jurisdicción laboral en el plazo de 30 días a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («B.O.E.» número 86, de 11 de abril).

Murcia a 14 de mayo de 1997.—La Directora del ISSORM, **Diana Asurmendi López.**

Consejería de Sanidad y Política Social

7097 ANUNCIO del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia notificando Resolución en expediente administrativo n.° 86/94.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de resolución en el expediente n.° 86/94, a don José Martínez Morales y a doña M.ª del Carmen Díaz Saavedra, por la que se declara la caducidad del referido expediente debido a la inactividad de los interesados durante el plazo concedido, procediéndose así al archivo de actuaciones, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, calle Ángel Galindo, 43, 2.° A, Alcantarilla (Murcia), C.P. 30820, ésta no se ha podido practicar.

Contra la citada Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social en el plazo de un mes, a contar desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la L.R.J.-P.A.C.

Murcia, a 6 de mayo de 1997.—La Directora del ISSORM, **Diana Asurmendi López.**

7098 ANUNCIO del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) notificando apertura trámite de audiencia en expedientes n.° 13/95 y 84/95.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de apertura del trámite de audiencia en los expedientes que se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la L.R.J.-P.A.C., a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

El expediente podrá ser consultado, por sí o por representante debidamente acreditado, en el Servicio del Menor del ISSORM, sito en calle Doctor Alonso Espejo, s/n, Murcia, pudiendo efectuar las alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que estime pertinentes, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio.

Si antes del vencimiento del plazo manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

N.º Expte.; Interesado; Localidad.

13/95; José Antonio Villar Sánchez y Doña Teresa Melián González; Archena.

84/95; Bonifacio Juárez y Roja e Isabel M.ª Bienventa Moreno; Mazarrón.

Murcia, a 6 de mayo de 1997.—La Directora del ISSORM, **Diana Asurmendi López.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7100 RESOLUCIÓN.

Visto el Convenio-Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo; y Ayuntamientos de la Región para promover acciones conjuntas que ayuden a resolver situaciones de desempleo en áreas en las que la incidencia de éste es superior a la normal al amparo del Programa 13 de la Orden de 29 de enero de 1997 "Iniciativas para el Desempleo Estacional", de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de febrero de 1997 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Industria, Trabajo y Turismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", resumen de los Convenios suscritos con diversos Ayuntamientos de la Región, de acuerdo con el Convenio-tipo aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 20 de febrero de 1997.

Murcia, 16 de mayo de 1997.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid.**

ANEXO

Ayuntamiento: Cieza.
Objeto: Acondicionamiento del paraje de la Atalaya y otros.
Cuantía: 29.189.624 pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Cartagena.
Objeto: Limipieza de apoyo a espacios públicos.
Cuantía: 14.000.000 de pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Abarán.
Objeto: Acondicionamiento de jardines, zonas verdes y accesos a norias de Abarán.
Cuantía: 7.024.390 pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Las Torres de Cotillas.
Objeto: Limpieza y conservación de caminos rurales.
Cuantía: 1.930.710 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: La Unión.
Objeto: Limpieza de solares, vertederos incontrolados de escombros y residuos urbanos procedentes de las construcciones y demás elementos residuales de carácter urbano.
Cuantía: 1.178.978 pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Alhama de Murcia.
Objeto: Reparación y limpieza zonas verdes Castillo y otras.
Cuantía: 6.030.175 pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Ricote.
Objeto: Limpieza y acondicionamiento de caminos, ramblas y entornos del término municipal de Ricote.
Cuantía: 4.067.454 pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Blanca.
Objeto: Acondicionamiento y remodelación de jardines municipales. Parque Las Cuevas y Alto Palomo.
Cuantía: 2.871.780 pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Abanilla.
Objeto: Arreglo y limpieza de caminos rurales municipales.
Cuantía: 2.625.287 pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Torre Pacheco.
Objeto: Acondicionamiento y plantación de arbolado en parques, polideportivos y plazas de Torre Pacheco.
Cuantía: 11.818.666 pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Aledo.
Objeto: Limpieza y acondicionamiento de zona en calle de campo del casco urbano de Aledo; Limpieza de la Fuente de Allabajo y acondicionamiento de terraplén en calle nueva.
Cuantía: 1.147.031 pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Caravaca de la Cruz.
Objeto: Actuaciones generales de jardinería en las Fuentes del Marqués y Barrio Nuevo.
Cuantía: 10.063.699 pesetas.
Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Mula.
Objeto: Adecuación de zonas verdes y equipamientos del término municipal.
Cuantía: 8.032.186 pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

Ayuntamiento: Beniel.
Objeto: Limpieza, desbroce y arreglo de bordes de caminos.
Cuantía: 1.024.582 pesetas.
Plazo ejecución: 31 de diciembre de 1997.

III. Administración de Justicia

Número 7157

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA

E D I C T O

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 977/96, se siguen autos de expediente de declaración de herederos abistestato a instancias de don Miguel y María Sánchez del Amor, ambos parientes colaterales de cuarto grado con el finado y objeto de la presente declaración, don Cristóbal del Amor Moya, fallecido en el Centro Residencial Luis Valenciano, de El Palmar (Murcia), en fecha 22-4-1996, de estado civil soltero y sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente por proveído de esta fecha se ha acordado, de conformidad con el artículo 984 de la L.E.C., por medio del presente anunciar la muerte del finado sin derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto a reclamarlo, debiendo devolver un ejemplar por el conducto de su portador en el que aparezca la publicación del presente.

Dado en Murcia a 12 de mayo de 1997.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7077

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cartagena.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 200/96, dictándose sentencia con fecha 10 de octubre de 1996, y cuyo fallo literalmente copiado dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Fernando Herrero Sánchez y Silvia Mass Marceli, como autores responsables de una falta contra el Orden Público, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas o quince días de privación de libertad en régimen de arrestos de fin de semana en caso de impago por insolvencia y al abono de costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación a Fernando Herrero Sánchez y Silvia Mass Marceli, y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente que firmo en Cartagena a 13 de mayo de 1997.—El Secretario.

Número 7078

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

Doña Francisca Sánchez Soto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cartagena.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 317/96, dictándose sentencia con fecha 27 de febrero de 1997, y cuyo fallo literalmente copiado dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Rafael Méndez Pinillos como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones, ya definida a la pena de un día de arresto menor, que podrá cumplir en su propio domicilio, debiendo indemnizar, en concepto de responsabilidad civil derivada de la falta cometida y con la responsabilidad directa y solidaria de la compañía de seguros Assicurazioni Generali, S.P.A., a doña María Solano Aznar, en la cantidad de un millón treinta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesetas (1.037.148 pesetas), más los intereses del artículo 921 de LEC desde la fecha de la presente resolución respecto de las cantidades insatisfechas e imposición de las costas procesales al condenado.

Y para que conste y sirva de notificación a Rogelio Méndez Pinillos y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente, que firmo en Cartagena a 13 de mayo de 1997. —El Secretario.

Número 7082

INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

E D I C T O

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 45/97, se sigue en juicio de faltas contra Jesús Conesa Ruiz, el cual se ha señalado para su celebración el próximo día 25-6-97 y ante la imposibilidad de citar al denunciado y a las partes denunciantes, Josefa Aledo García, Sergio Conesa Aledo y Jesús Conesa Aledo, se ha acordado por resolución del día de la fecha la citación de los mismos por edicto.

Y para que sirva de notificación a Jesús Conesa Ruiz, Josefa Aledo García y Sergio y Jesús Conesa Aledo, y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente que firmo y sello en Cartagena a 13 de mayo de 1997.—La Magistrada-Juez, Pilar Rubio Berna.—El Secretario.

Número 6898

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.282/96, seguido a instancia de don Ángel Gallego Hellín, contra Ceancons y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia a ocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Ángel Gallego Hellín, frente a la empresa Ceancons, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 651.652 pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta corriente: 3.094-000-0065-1282-96-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-1282-96-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, Ceancons, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

Murcia, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.— La Magistrado-Juez, Eulalia Martínez López.— El Secretario judicial.

Número 6899

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 142/97, seguido a instancia de doña Magdalena Azorín Mora, contra Tapizados Tadey, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Magdalena Azorín Mora, frente a la empresa Tapizados Tadey, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 731.303 pesetas, más el 10% de recargo por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta corriente: 3.094-000-0065-0142-97-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-0142-97-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, Tapizados Tadey, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

Murcia, nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.— La Magistrado-Juez, Eulalia Martínez López.— El Secretario judicial.

Número 6900

DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 276/97, seguido a instancia de don Antonio Marco Muñoz, contra Jadure, S.L., y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Antonio Marco Muñoz, frente a la empresa Jadure, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 916.200 pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta corriente: 3.094-000-0065-0276-97-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-0276-97-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, Jadure, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

Murcia, a doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.— La Magistrado-Juez, Eulalia Martínez López.— El Secretario judicial.

Número 6901

DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 274 y 275/97, seguido a instancia de Francisco José Lozano López y don José Larrosa Gálvez, contra Construcciones Balumbasa, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por don Francisco José Lozano López y don José Larrosa Gálvez, frente a la empresa Construcciones Balumbasa, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora las siguientes cantidades: a D. Francisco José Lozano López, 264.824 pesetas, y a don José Larrosa Gálvez, 126.126 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, Construcciones Balumbasa, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

Murcia, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.— La Magistrado-Juez, Eulalia Martínez López.— El Secretario judicial.

IV. Administración Local

Número 6946

MULA

E D I C T O

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Régimen de Infracciones a la Normativa de Tráfico en el Municipio de Mula, y de conformidad con el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora aprobada, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo, según establece el artículo 19 de la citada Ley:

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO EN EL MUNICIPIO DE MULA

Artículo 1.º- Es objeto de la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en uso de las competencias que el artículo 7 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los municipios, establecer los supuestos de hecho que constituyen infracciones al citado R.D.L., así como fijar las cuantías de las sanciones correspondientes a dichas infracciones dentro de los límites que, con carácter genérico determina el artículo 67 de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.º- Enumeración de infracciones y sanciones en relación con los artículos que se especifican del R.D.L. 339/90:

ARTÍCULO 9

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
09	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	3.000
09	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	4.000
09	1	03	L	Comportarse de forma que causa daño a los bienes.	4.000
09	2	01	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño.	4.000
09	2	02	G	Conducir de modo negligente.	10.000
09	2	03	G	Conducir de modo temerario. (*)	25.000
09	2	04	L	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, NO CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	5.000
09	2	05	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO) (*)	25.000

ARTÍCULO 10

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
10	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.	4.000
10	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	3.000
10	2	03	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	5.000
10	2	04	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	5.000

(*) Lleva aparejada la petición de retirada del Permiso de Conducir.

10	2	05	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquélla o sus instalaciones.	4.000
10	2	06	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular.	5.000

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
10	2	07	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	4.000
10	2	08	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA).	5.000
10	2	09	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA).	4.000
10	2	10	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS).	5.000
10	2	11	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS).	4.000
10	2	12	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA).	5.000
10	2	13	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA).	4.000
10	3	01	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	5.000
10	3	02	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	5.000
10	3	03	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	6.000
10	3	04	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerla desaparecer lo antes posible (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA).	6.000
10	4	01	L	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida, que pueda ocasionar incendio.	5.000
10	4	02	L	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido, que pueda ocasionar incendio.	5.000
10	5	01	L	Emitir ruidos en la vía, rebasando los límites reglamentarios.	6.000
10	5	02	L	Emitir gases en la vía, rebasando los límites reglamentarios.	6 000
10	5	03	L	Emitir contaminantes en la vía, rebasando los límites reglamentarios.	6.000
10	5	04	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas rebasando los límites reglamentarios.	6.000
10	6	01	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	5.000

ARTÍCULO 11

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
11	1	01	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	4.000
11	1	02	L	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	4.000
11	1	03	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	4.000
11	1	05	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (ANIMALES SUELTOS EN LA CALZADA).	5.000
11	1	06	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (CIRCULAR MÁS DE UNA PERSONA EN CICLOMOTOR O EN MOTOCICLETA DE UNA PLAZA).	5.000
11	2	01	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	6.000
11	2	02	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	6.000
11	2	03	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	5.000
11	2	04	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada	6.000
11	2	05	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada.	4.000
11	2	06	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	4.000
11	2	07	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	4.000
11	3	01	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	6.000
11	4	01	L	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	5.000

ARTÍCULO 12

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
12	1	01	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0'8 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 0'9 gr.	15.000
12	1	02	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0'9 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1'2 gr. (1)	25.000
12	1	03	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1'2 gr. por mil c.c. sin sobrepasar los 1'6 gr. (2)	35.000
12	1	04	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1'6 gr. por mil c.c. (3)	45.000
12	1	05	G	Conducir un vehículo con una tasa de estupefacientes superior a la permitida reglamentariamente.	

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
12	1	06	G	Conducir un vehículo con una tasa de sustancias químicas superior a la permitida reglamentariamente.	
12	2	01	G	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol. (3)	45.000
12	2	02	G	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobación del grado de intoxicación por sustancias químicas. (3)	45.000

(1) Lleva aparejada la petición de retirada del Permiso de Conducir durante 1 mes.
(2) Lleva aparejada la petición de retirada del Permiso de Conducir durante 2 meses.
(3) Lleva aparejada la petición de retirada del Permiso de Conducir durante 3 meses.

ARTÍCULO 13

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
13		01	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad. (1)	35.000
13		02	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad. (1)	35.000
13		03	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	3.000
13		04	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	3.000
13		05	L	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	6.000
13		06	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	3.000
13		07	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	6.000

(1) Lleva aparejada la retirada del permiso de conducir durante dos meses.

ARTÍCULO 14

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
14	1.a	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	3.000
14	1.a	02	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas viales.	2.000

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
14	1.b	01	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	5.000
14	1.d	01	L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	5.000

ARTÍCULO 15

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
15	1	01	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	2.000
15	1	02	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario, que debe circular por el arcén.	5.000
15	1	03	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	4.000
15	1	04	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	4.000
15	1	05	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un coche de minusválido, que debe circular por el arcén.	4.000
15	1	06	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	10.000
15	2	01	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	5.000

ARTÍCULO 16

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
16	1	02	G	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	10.000
16	2	01	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	5.000

ARTÍCULO 17

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
17	-	01	L	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación.	5.000

ARTÍCULO 19

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
19	1	01	G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	10.000

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
19	5	01	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	10.000
19	6	-	G	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	10.000

ARTÍCULO 19

HECHO DENUNCIADO	KM/H DE LIMITACIÓN	VELOCIDAD EN KM/H	ART.	APAR.	OPC.	INF.	CUANTÍA
Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de menos de 3.500 Kg. de P.M.A. o de menos de 9 viajeros.	20	De 27 a 62	19	1	02	G	10.000
	20	De 63 a 68	19	1	03	G	15.000
	20	De 69 a 73	19	1	04	G	20.000
	20	De 74 a 78	19	1	05	G	25.000
	20	De 79 a 83	19	1	06	G	30.000
	20	De 84 a 89	19	1	07	G	35.000
	20	Más de 90	19	1	08	G	50.000
	30	De 37 a 62	19	1	09	G	10.000
	30	De 63 a 68	19	1	10	G	15.000
	30	De 69 a 73	19	1	11	G	20.000
	30	De 74 a 78	19	1	12	G	25.000
	30	De 79 a 83	19	1	13	G	30.000
	30	De 84 a 89	19	1	14	G	35.000
	30	Más de 90	19	1	15	G	50.000
	40	De 48 a 62	19	1	16	G	10.000
	40	De 63 a 68	19	1	17	G	15.000
	40	De 69 a 73	19	1	18	G	20.000
	40	De 74 a 78	19	1	19	G	25.000
	40	De 79 a 83	19	1	20	G	30.000
	40	De 84 a 89	19	1	21	G	35.000
Ídem.	40	Más de 90	19	1	22	G	50.000
	50	De 58 a 62	19	1	23	G	10.000
	50	De 63 a 68	19	1	24	G	15.000
Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de menos de 3.500 Kg. de P.M.A. o de menos de 9 viajeros.	50	De 69 a 73	19	1	25	G	20.000
	50	De 74 a 78	19	1	26	G	25.000
	50	De 79 a 83	19	1	27	G	30.000
	50	De 84 a 89	19	1	28	G	35.000
	50	Más de 90	19	1	29	G	50.000
	60	De 69 a 74	19	1	30	G	10.000
	60	De 75 a 80	19	1	31	G	15.000
	60	De 81 a 86	19	1	32	G	20.000
	60	De 87 a 93	19	1	33	G	25.000
	60	De 94 a 99	19	1	34	G	30.000

HECHO DENUNCIADO	KM/H DE LIMITACIÓN	VELOCIDAD EN KM/H	ART.	APAR.	OPC.	INF.	CUANTÍA
	60	De 100 a 105	19	1	35	G	35.000
	60	Más de 106	19	1	36	G	50.000
	70	De 79 a 85	19	1	37	G	10.000
	70	De 86 a 93	19	1	38	G	15.000
	70	De 94 a 100	19	1	39	G	20.000
	70	De 101 a 107	19	1	40	G	25.000
	70	De 108 a 115	19	1	41	G	30.000
	70	De 116 a 123	19	1	42	G	35.000
Ídem.	70	Más de 124	19	1	43	G	50.000
	80	De 90 a 97	19	1	44	G	10.000
	80	De 98 a 105	19	1	45	G	15.000
Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de menos de 3.500 Kg. de P.M.A. o de menos de 9 viajeros.	80	De 106 a 114	19	1	46	G	20.000
	80	De 115 a 123	19	1	47	G	25.000
	80	De 124 a 132	19	1	48	G	30.000
	80	De 133 a 141	19	1	49	G	35.000
	80	Más de 142	19	1	50	G	50.000
	90	De 100 a 108	19	1	51	G	10.000
	90	De 109 a 119	19	1	52	G	15.000
	90	De 120 a 129	19	1	53	G	20.000
	90	De 130 a 138	19	1	54	G	25.000
	90	De 139 a 148	19	1	55	G	30.000
	90	De 149 a 158	19	1	56	G	35.000
	90	Más de 159	19	1	57	G	50.000
	100	De 111 a 121	19	1	58	G	10.000
	100	De 122 a 132	19	1	59	G	15.000
	100	De 133 a 143	19	1	60	G	20.000
	100	De 144 a 154	19	1	61	G	25.000
	100	De 155 a 165	19	1	62	G	30.000
	100	De 166 a 176	19	1	63	G	35.000
Ídem.	100	Más de 177	19	1	64	G	50.000
	110	De 122 a 133	19	1	65	G	10.000
	110	De 134 a 145	19	1	66	G	15.000
Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de menos de 3.500 Kg. de P.M.A. o de menos de 9 viajeros.	110	De 146 a 157	19	1	67	G	20.000
	110	De 158 a 169	19	1	68	G	25.000
	110	De 170 a 181	19	1	69	G	30.000
	110	De 182 a 194	19	1	70	G	35.000
	110	Más de 195	19	1	71	G	50.000
	120	De 133 a 145	19	1	72	G	10.000
	120	De 146 a 158	19	1	73	G	15.000
	120	De 159 a 171	19	1	74	G	20.000

HECHO DENUNCIADO	KM/H DE LIMITACIÓN	VELOCIDAD EN KM/H	ART.	APAR.	OPC.	INF.	CUANTÍA
	120	De 172 a 185	19	1	75	G	25.000
	120	De 186 a 198	19	1	76	G	30.000
	120	De 199 a 211	19	1	77	G	35.000
	120	Más de 212	19	1	78	G	50.000

NOTA 1: Para los vehículos de menos de 3.500 Kg. de P.M.A., la superación de la velocidad máxima autorizada en un porcentaje superior al 60% lleva aparejada la petición de retirada del Permiso de Conducir.

NOTA 2: La suspensión del Permiso de Conducir por los excesos de velocidades restantes para los vehículos de menos de 3.500 Kg. de P.M.A., sólo se impondrá si concurren circunstancias de peligro que lo puedan aconsejar.

HECHO DENUNCIADO	KM/H DE LIMITACIÓN	VELOCIDAD EN KM/H	ART.	APAR.	OPC.	INF.	CUANTÍA
	20	De 27 a 62	19	1	79	G	15.000
	20	De 63 a 68	19	1	80	G	20.000
Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de más de 3.500 Kg. de P.M.A. o de más de 9 viajeros.	20	De 69 a 73	19	1	81	G	27.000
	20	De 74 a 78	19	1	82	G	34.000
	20	De 79 a 83	19	1	83	G	40.000
	20	De 84 a 89	19	1	84	MG	52.000
	20	Más de 90	19	1	85	MG	65.000
	30	De 37 a 62	19	1	86	G	15.000
	30	De 63 a 68	19	1	87	G	20.000
	30	De 69 a 73	19	1	88	G	27.000
	30	De 74 a 78	19	1	89	G	34.000
	30	De 79 a 83	19	1	90	G	40.000
	30	De 84 a 89	19	1	91	MG	52.000
	30	Más de 90	19	1	92	MG	65.000
	40	De 48 a 62	19	1	93	G	15.000
	40	De 63 a 68	19	1	94	G	20.000
	40	De 69 a 73	19	1	95	G	27.000
	40	De 74 a 78	19	1	96	G	34.000
	40	De 79 a 83	19	1	97	G	40.000
	40	De 84 a 89	19	1	98	MG	52.000
	40	Más de 90	19	1	99	MG	65.000
	50	De 58 a 62	19	1	100	G	15.000
	50	De 63 a 68	19	1	101	G	20.000
Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de más de 3.500 Kg. de P.M.A. o de más de 9 viajeros.	50	De 69 a 73	19	1	102	G	27.000
	50	De 74 a 78	19	1	103	G	34.000
	50	De 79 a 83	19	1	104	G	40.000
	50	De 84 a 89	19	1	105	MG	52.000
	50	Más de 90	19	1	106	MG	65.000
	60	De 69 a 74	19	1	107	G	15.000

HECHO DENUNCIADO	KM/H DE LIMITACIÓN	VELOCIDAD EN KM/H	ART.	APAR.	OPC.	INF.	CUANTÍA
	60	De 75 a 80	19	1	108	G	20.000
	60	De 81 a 86	19	1	109	G	27.000
	60	De 87 a 93	19	1	110	G	34.000
	60	De 94 a 99	19	1	111	G	40.000
	60	De 100 a 105	19	1	112	MG	52.000
	60	Más de 106	19	1	113	MG	65.000
	70	De 79 a 85	19	1	114	G	15.000
	70	De 86 a 93	19	1	115	G	20.000
	70	De 94 a 100	19	1	116	G	27.000
	70	De 101 a 107	19	1	117	G	34.000
	70	De 108 a 115	19	1	118	G	40.000
	70	De 116 a 123	19	1	119	MG	52.000
	70	Más de 124	19	1	120	MG	65.000
	80	De 90 a 97	19	1	121	G	15.000
	80	De 98 a 105	19	1	122	G	20.000
Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de más de 3.500 Kg. de P.M.A. o de más de 9 viajeros.	80	De 106 a 114	19	1	123	G	27.000
	80	De 115 a 123	19	1	124	G	34.000
	80	De 124 a 132	19	1	125	G	40.000
	80	De 133 a 141	19	1	126	MG	52.000
	80	Más de 142	19	1	127	MG	65.000
	90	De 100 a 108	19	1	128	G	15.000
	90	De 109 a 119	19	1	129	G	20.000
	90	De 120 a 129	19	1	130	G	37.000
	90	De 130 a 138	19	1	131	G	34.000
	90	De 139 a 148	19	1	132	G	40.000
	90	De 149 a 158	19	1	133	MG	52.000
	90	Más de 159	19	1	134	MG	65.000
	100	De 111 a 121	19	1	135	G	15.000
	100	De 122 a 132	19	1	136	G	20.000
	100	De 133 a 143	19	1	137	G	27.000
	100	De 144 a 154	19	1	138	G	34.000
	100	De 155 a 165	19	1	139	G	40.000
	100	De 166 a 176	19	1	140	MG	52.000
	100	Más de 177	19	1	141	MG	65.000
	110	De 122 a 133	19	1	142	G	15.000
	110	De 134 a 145	19	1	143	G	20.000
Circular a velocidad superior a la autorizada, un vehículo de más de 3.500 Kg. de P.M.A. o de más de 9 viajeros.	110	De 146 a 157	19	1	144	G	27.000
	110	De 158 a 169	19	1	145	G	34.000
	110	De 170 a 181	19	1	146	G	40.000

HECHO DENUNCIADO	KM/H DE LIMITACIÓN	VELOCIDAD EN KM/H	ART.	APAR.	OPC.	INF.	CUANTÍA
	110	De 182 a 194	19	1	147	MG	52.000
	110	Más de 195	19	1	148	MG	65.000
	120	De 133 a 145	19	1	149	G	15.000
	120	De 146 a 158	19	1	150	G	20.000
	120	De 159 a 171	19	1	151	G	27.000
	120	De 172 a 185	19	1	152	G	34.000
	120	De 186 a 198	19	1	153	G	40.000
	120	De 199 a 211	19	1	154	MG	52.000
	120	Más de 212	19	1	155	MG	65.000

NOTA 1: Para los vehículos de más de 3.500 Kg. de P.M.A., la superación de la velocidad máxima autorizada en un porcentaje superior al 50% lleva aparejada la petición de retirada del Permiso de Conducir.

NOTA 2: La suspensión del Permiso de Conducir por los excesos de velocidades restantes para los vehículos de más de 3.500 Kg. de P.M.A., sólo se impondrá si concurren circunstancias de peligro que lo puedan aconsejar.

ARTÍCULO 20

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
20	1	01	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorase de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	5.000
20	1	02	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	6.000
20	1	03	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	16.000
20	2	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	5.000
20	3	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	5.000
20	5	01	G	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente. (3)	25.000
20	5	02	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	8.000
20	5	03	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	8.000

(3) Lleva aparejada la petición de retirada del Permiso de Conducir durante 3 meses.

ARTÍCULO 21

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
21	1	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP).	
				SIN PELIGRO	10.000
				CON PELIGRO	25.000
21	1	02	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO).	
				SIN PELIGRO	10.000
				CON PELIGRO	25.000
21	1	03	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO).	
				SIN PELIGRO	10.000
				CON PELIGRO	25.000
21	1	04	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE).	
				SIN PELIGRO	10.000
				CON PELIGRO	25.000
21	2	01	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	10.000
21	2.a	01	G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	10.000
21	2.b	01	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles.	20.000
21	2.c	01	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	10.000

ARTÍCULO 22

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
22	1	01	L	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	10.000
22	1	02	L	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho, señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	10.000
22	2	01	L	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	10.000
22	2	02	L	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	10.000

ARTÍCULO 23

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
23	1	01	L	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	3.000
23	1.a	01	L	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	5.000
23	1.b	01	L	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	5.000

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
23	2	01	L	Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto.	5.000
23	2	02	L	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella (ENTRADA Y SALIDA GARAJE).	5.000
23	3.a	01	L	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal.	10.000
23	3.b	01	L	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	10.000
23	3.b	02	L	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	10.000
23	3.b	03	L	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	10.000
23	4	01	L	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	5.000
23	4.a	01	L	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	3.000
23	4.b	01	L	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	3.000
23	4.c	01	L	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circular por aquél al no disponer de cañada.	3.000

ARTÍCULO 24

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
24	1	01	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	15.000
24	1	02	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad	15.000
24	1	03	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	15.000
24	2	01	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	10.000
24	2	02	L	Penetrar con el vehículo en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	6.000
24	3	01	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquélla pudiendo hacerlo.	10.000

ARTÍCULO 25

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
25	-	01	G	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	15.000

ARTÍCULO 26

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
26	-	01	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorase previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	5.000
26	-	02	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorase previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	10.000
26	-	03	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorase previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	5.000
26	-	04	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	10.000
26	-	05	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios.	5.000
26	-	06	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	10.000
26	-	07	L	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos, con peligro.	10.000
26	-	08	L	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros, con peligro.	15.000
26	-	09	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	3.000
26	-	10	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	5.000
26	-	11	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada.	5.000
26	-	12	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	10.000

ARTÍCULO 27

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
27	-	01	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	5.000
27	-	02	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	6.000

ARTÍCULO 28

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
28	1	01	L	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo.	5.000
28	1	02	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de éstos.	16.000
28	1	03	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	16.000
28	2	01	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	16.000

ARTÍCULO 29

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
29	-	01	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	6.000
29	-	02	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	5.000
29	-	03	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	15.000
29	-	04	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	10.000
29	-	05	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	10.000

ARTÍCULO 30

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
30	-	01	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada	16.000
30	-	06	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.	20.000
30	-	07	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamemte autorizado el cambio de sentido, con visibilidad.	16.000

ARTÍCULO 31

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
31	1	01	L	Circular hacia atrás sin causa justificada.	3.000
31	1	02	L	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	4.000
31	2	01	L	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	4.000
31	2	02	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	3.000
31	2	03	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo no suponga peligro para los demás usuarios.	5.000

ARTÍCULO 32

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
32	1	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	10.000
32	2	01	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	10.000
32	2	02	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	10.000
32	2	03	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	10.000
32	2	04	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	10.000
32	2	05	G	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	10.000

ARTÍCULO 33

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
33	1	01	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	10.000
33	1	02	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	15.000
33	1	03	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	16.000
33	2	01	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	16.000

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
33	3	01	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo	16.000
33	3	02	G	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	16.000

ARTÍCULO 34

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
34	1	01	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	16.000
34	1	02	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	16.000
34	2	01	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	16.000
34	2	02	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	16.000
34	3	01	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	16.000
34	3	02	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	16.000

ARTÍCULO 35

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
35	1	01	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	16.000
35	2	01	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	20.000
35	2	02	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	20.000
35	2	03	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	16.000

ARTÍCULO 36

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
36	1	03	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	20.000
36	1	04	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	20.000
36	2	01	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	16.000

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
36	2	02	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	16.000
36	3	01	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	16.000

ARTÍCULO 37

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
37	-	01	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	16.000
37	-	02	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	16.000

ARTÍCULO 38

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
38	2	01	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	4.000
38	2	02	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	3.000
38	2	03	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	5.000
38	2	04	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	5.000
38	3	01	G	Parar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación.	16.000
38	3	02	G	Parar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	20.000
38	3	05	L	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. VÍA BÁSICA NO BÁSICA	 10.000 5.000
38	3	06	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	10.000
38	3	07	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. VÍA BÁSICA NO BÁSICA	 15.000 10.000
38	3	08	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	15.000
38	3	09	L	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	5.000
38	3	10	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA)	 10.000

ARTÍCULO 39

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
39	1.a	07	G	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	10.000
39	1.a	08	G	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	10.000
39	1.a	09	G	Parar en vía urbana, en un túnel.	10.000
39	1.a	10	G	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	15.000
39	1.a	11	G	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	15.000
39	1.a	12	G	Estacionar en vía urbana en un túnel.	15.000
39	1.b	03	L	Parar en paso para ciclistas.	4.000
39	1.b	04	L	Estacionar en paso para ciclistas.	6.000
39	1.b	05	L	Parar en paso para peatones.	5.000
39	1.b	06	G	Estacionar en paso para peatones.	10.000
39	1.c	01	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación.	10.000
39	1.c	02	G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación.	15.000
39	1.c	03	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar a la circulación.	4.000
39	1.c	04	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar a la circulación.	6.000
39	1.c	05	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO PARADA).	10.000
39	1.c	06	G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO PARADA).	15.000
39	1.c	09	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación. (EN ACERA)	6.000
39	1.c	10	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación. (EN ACERA)	6.000
39	1.c	11	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación (PARADA DE TAXIS).	6.000
39	1.c	12	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación (PARADA DE TAXIS).	6.000

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
39	1.c	13	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación (CARGA Y DESCARGA).	6.000
39	1.c	14	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación (CARGA Y DESCARGA)	6.000
39	1.c	15	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación (RESERVADO VEHICULOS OFICIALES).	6.000
39	1.c	16	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación (RESERVADO VEHICULOS OFICIALES).	6.000
39	1.c	17	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación (VADO SEÑALIZADO).	6.000
39	1.c	18	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación (VADO SEÑALIZADO).	6.000
39	1.d	03	L	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	6.000
39	1.d	04	L	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	6.000
39	1.f	01	G	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	10.000
39	1.f	02	G	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras	10.000
39	1.f	03	G	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	15.000
39	1.f	04	G	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	15.000
39	2	01	G	Estacionar en doble fila.	10.000
39	2	02	G	Estacionar en lugar limitado y controlado, o en un servicio público, careciendo de tickets.	10.000
39	2	03	L	Estacionar en lugar limitado y controlado, o en un servicio público, rebasando el tiempo establecido en el tickets en un periodo inferior a 30 minutos.	5.000
39	2	04	G	Estacionar en lugar limitado y controlado, o en un servicio público, rebasando el tiempo establecido en el tickets en un periodo superior a 30 minutos.	10.000
39	2	05	G	Estacionar en lugar limitado y controlado, o en un servicio público, no haciéndolo en la zona destinada al efecto o careciendo de la autorización correspondiente.	5.000

ARTÍCULO 40

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
40	1	01	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	4.000
40	1	02	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un puente levadizo.	4.000
40	2	01	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	10.000
40	2	02	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	10.000
40	2	03	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	4.000
40	2	04	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	4.000
40	3	01	L	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	4.000
40	3	02	L	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riego de quedar inmovilizado dentro del paso.	10.000
40	4	01	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	10.000
40	4	02	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un puente levadizo.	10.000

ARTÍCULO 41

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
41		01	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	10.000
41		02	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	10.000
41		03	L	No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un paso a nivel, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	10.000
41		04	L	No adoptar el conductor, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a todos los usuarios de la existencia del vehículo detenido o de su carga caída en un paso a nivel.	10.000

ARTÍCULO 42

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
42	1	01	L	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	5.000
42	1	03	L	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	5.000
42	1	04	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	16.000
42	1	05	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruza.	16.000
42	1	06	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	10.000
42	1	07	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	16.000
42	2.a	01	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	3.000
42	2.b	01	L	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	6.000
42	2.b	02	L	Circular durante el día por carril reserdo o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	6.000

ARTÍCULO 43

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
43	-	01	L	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	6.000

ARTÍCULO 44

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
44	1	01	L	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo según lo determinado reglamentariamente.	4.000
44	3	01	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	5.000
44	4	01	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	5.000
44	4	02	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en condiciones antirreglamentarias.	5.000
44	4	03	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias	4.000

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
44	4	04	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con un luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	5.000
44	4	05	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentados o averiados, con luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	5.000
44	4	06	L	Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	5.000

ARTÍCULO 45

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
45	-	01	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.	2.000
45	-	02	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	2.000
45	-	03	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicabapeligro o entorpecimiento para otros usuarios.	5.000

ARTÍCULO 46

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
46	-	02	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	5.000
46	-	03	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	5.000

ARTÍCULO 47

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
47	1	01	L	No utilizar el conductor y los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	4.000
47	1	02	L	No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad.	5.000
47	1	03	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta.	5.000
47	1	04	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor.	3.000

ARTÍCULO 49

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
49	1	03	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	2.000

ARTÍCULO 50

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
50	1	02	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	5.000

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
50	1	03	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos	4.000
50	1	05	L	Transitar por las vías objeto de la Ley cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin ir custodiadas por alguna persona.	5.000

ARTÍCULO 51

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
51	1	01	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	20.000
51	1	02	G	Presenciar un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	15.000
51	1	03	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	15.000
51	1	04	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación	10.000
51	1	05	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	10.000
51	1	06	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	10.000
51	1	07	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	10.000
51	1	08	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	10.000
51	1	09	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para establecer los hechos	10.000
51	2	01	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	10.000
51	2	02	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	5.000
51	2	03	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	5.000
51	2	04	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	5.000

ARTÍCULO 53

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
53	1	01	L	No obedecer una señal de obligación.	4.000
53	1	02	L	No obedecer una señal de prohibición.	4.000
53	1	03	L	No adaptar el comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	4.000

ARTÍCULO 55

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
55	3	01	L	Utilizar señales en las vías objeto de la Ley que incumplen las especificaciones reglamentarias.	4.000
55	3	02	L	Utilizar marcas viales en las vías objeto de la Ley que incumplen las especificaciones reglamentarias.	2.000

ARTÍCULO 58

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
58	1	01	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	4.000
58	1	02	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	4.000
58	1	03	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	4.000
58	2	01	L	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	5.000
58	2	02	G	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	10.000
58	2	03	G	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	10.000
58	2	04	G	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	10.000
58	2	05	G	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	10.000
58	3	01	G	Modificar el contenido de las señales.	10.000
58	3	02	L	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	6.000
58	3	03	L	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	6.000
58	3	04	L	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	8.000
58	3	05	L	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	6.000
58	3	06	L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión	6.000
58	3	07	L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas,carteles,marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	6.000

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
583	08		L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas,carteles,marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	8.000
58	3	09	L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas,carteles,marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	6.000

ARTÍCULO 72

ART.	APAR.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA
72	3	01	G	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	30.000

Artículo 3.º- La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68.2.1 del R.D.L. 339/90.

Artículo 4.º- Las cuantías de las sanciones se verán reducidas en un 20% siempre que se satisfagan dentro de los 10 días siguientes al de su notificación al interesado (artº. 67.1.2 del R.D.L. 339/90).

Artículo 5.º- La presente ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65. segundo de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el artículo 146, apartado 2, del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, siendo dicho plazo el de quince días hábiles.

Mula, 31 de enero de 1997.— El Alcalde Presidente, José Iborra Ibáñez.

Número 7063

ULEA

Aprobación inicial presupuesto para 1997

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme desponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1997, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Ulea a 8 de mayo de 1997.— El Alcalde, Ernesto Carrillo Yepes.

Número 7062

ULEA

Exposición cuenta general de 1996

Presentada que ha sido la Cuenta General de la Entidad relativa al ejercicio de 1996, queda expuesta al público conjuntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 22 de abril de 1997, en la Secretaría Municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y a fin de que, durante dicho plazo, y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, los reparos u observaciones a que haya lugar.

Ulea a 8 de mayo de 1997.— El Alcalde, Ernesto Carrillo Yepes.